

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00129
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: GILBERTO SANTOS CAISARA
Decisión: REQUERIMIENTO BANCOS/NUEVA EPS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2020-00129 con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que solicita requerir a las entidades financieras que ella indica; esto en razón a que no se evidencia respuesta al oficio de embargo radicado el 19/03/2021, igualmente solicita requerir a la NUEVA EPS para que informe que empresa realiza los aportes de salud del señor GILBERTO SANTOS CAISARA.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ordenó:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor **GILBERTO SANTOS CAISARA** identificado C.C. **15.886.060** en las siguientes entidades financieras:

- Banco BOGOTA S.A.
- Banco POPULAR S.A.
- Banco CORPBANCA
- Banco BANCOLOMBIA S.A.
- Banco CITIBANK
- Banco BBVA COLOMBIA S.A.
- Banco COLPATRIA
- Banco OCCIDENTE
- Banco CAJA SOCIAL
- Banco DAVIVIENDA
- Banco AV. VILLAS
- Banco PICHINCHA
- Banco BANCAMIA
- Banco SANTANDER
- Banco GNB SUDAMERIS
- Banco W

OFICIAR por secretaría en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

La medida anterior fue comunicada a través de oficio No.J1CM-0637 del 16/12/2020¹ y remitida vía correo electrónico el día 14/05/2021² a cada una de las entidades financieras referenciadas, sin embargo, dentro del expediente del expediente del proceso no se observa el cumplimiento de la orden emitida por este Despacho Judicial respecto de los siguientes Bancos o Entidades:

- **BANCO CORPBANCA**
- **BANCOLOMBIA**
- **BANCO COLPATRIA**
- **BANCO OCCIDENTE**
- **BANCO DAVIVIENDA**
- **BANCO AV. VILLAS**

- **BANCO W**

¹ Anexo 25 del expediente digital de la referencia.

² Anexo 35 del expediente digital de la referencia.

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

...3. Sancionar con multas **hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)** a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, se requerirá a los representantes legales de los bancos indicados renglones atrás, para que informen en qué estado se encuentra la solicitud de embargo ordenada mediante auto del 28/01/2021, háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

Finalmente, la apoderada de la ejecutante solicita requerir a la NUEVA EPS con el propósito de que remita a este Despacho información de la empresa que le consigna los aportes de salud del señor GILBERTO SANTOS CAISARA identificado con la C.C. 15'886.060, petición que encuentra ajustada a derecho, por lo que será atendida de manera favorable.

En consecuencia, de lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE:

- **REQUIERASE** por secretaría a los Representantes Legales de las siguientes entidades financieras:

- Bancolombia
- Banco Colpatria
- Banco de Occidente
- Banco Davivienda
- Banco AV. Villas
- Banco W.
- Banco Caja Social

Para que informen a este Despacho en qué estado se encuentra la solicitud de embargo ordenada mediante auto del 09/12/2020, comunicada a través de oficio No. J1CM-0637 del 16/12/2020 y remitida vía correo electrónico el día 14/05/2021. **OFICIESE** por secretaría en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone los artículos 44 numeral 3 y 593 del C.G.P.

REQUIERASE a la NUEVA EPS para que informe que empresa realiza los aportes de salud del señor GILBERTO SANTOS CAISARA identificado con la C.C. 15'886.060. **OFICIESE** por secretaría en tal sentido, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone los artículos 44 numeral 3 y 593 del C.G.P. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de noviembre de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **101.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628ccbb005a7ea57aac9985c4a0d03148efc7efd60bf3363783ce1813ab727b4**

Documento generado en 21/11/2022 05:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>